

PERIODICO OFICIAL



DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE DURANGO

PRIMER SEMESTRE

LAS LEYES DECRETOS Y DEMAS DISPOSICIONES
SON OBLIGATORIAS POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIODICO

FRANQUEO PAGADO PUBLICACION PERIODICA PERMISO NUM.:001-1082
CARACTERISTICAS: 113182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

DIRECTOR RESPONSABLE EL C. SECRETARIO GRAL. DEL GOBIERNO DEL EDO.

SUMARIO

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

ACUERDO -	Por el que se crea el Comité Estatal e Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud.-.....	PAG. 343
ACUERDO -	De Cabildo, mediante el cual se crea un organismo público descentralizado, que se denominará Sistema Para el Desarrollo Integral de la Familia del Municipio de Mezquital, Dgo.-.....	PAG. 347
RESOLUCION.-	Que establece reglas generales para la instrumentación del Decreto de apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal.- publicado en el Diario Oficial de la Federación No. 1 del 3 de Febrero de 1997.-... PAG. 350	
PARTICIPACIONES.-	Pagadas por los meses de Noviembre, Diciembre y de Enero a Diciembre de 1996 a cada uno de los Municipios de ésta Entidad Federativa.-.....	PAG. 358
ACUERDO -	Administrativo en virtud del cual se reforma de --- nueva cuenta el punto tercero del acuerdo administrativo emitido en cumplimiento de la Cláusula Séptima del Convenio de Concertación de Acciones para la reestructuración de Carteras Vencidas y con problemas de pago.-.....	PAG. 361

EDICTO.-

Expedido por la Secretaría de la Reforma Agraria --
por el cual se Notifica a los propietarios, de pro-
piedades afectables por Actos de Simulación, y 2da.
Ampliación de Ejidos que promueve el Núcleo de Po-
blación denominado "EMILIANO ZAPATA" (antes el DE -
RRAME) Municipio de Mapimí, Dgo.-..... PAG. 364

SOLICITUD.-

Que elevan ante el C. Gobernador Constitucional del
Estado, la Asociación Mexicana de Trabajadores de -
Auto-Transportes, Aereo-Transportes, Similares y --
Conexos de la Rep. Mexicana; para que se les conce-
dan permisos para carros de sitio.-..... PAG. 365

SOLICITUD.-

De Expropiación de un predio con una superficie de-
7-81-87 hectáreas, ubicados en el paraje denominado
"EL LLANO" manzana 30., cuartel 40., del Municipio-
de Nombre de Dios, Dgo.-..... PAG. 366

UNIVERSIDAD JUAREZ DEL ESTADO.

FACTAS

DE EXAMEN PROFESIONAL DE LICENCIADO EN DERECHO DE -
LAS SIGUIENTES PERSONAS.

BRYNA SOLEDAD RIVERA ESTRADA

PAG. 367

HILDA VIRGINIA RIVERA ESTRADA.

PAG. 368

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL COMITÉ ESTATAL E
INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN
DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD.**

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango, en ejercicio de las facultades que me confiere el artículo 70 , fracción XXVIII , de la Constitución Política local, y con fundamento en los artículos 3º Apartado A fracción VII ; 4º,86, 87 y 89 de la Ley Estatal de Salud he tenido a bien expedir el siguiente Acuerdo Administrativo , que crea el **COMITÉ ESTATAL E INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN DE RECURSOS HUMANOS PARA LA SALUD**, con base en los siguientes

CONSIDERANDOS

PRIMERO .- Que se requiere propiciar la adecuada formación de los recursos humanos para la salud, tomando como base los lineamientos del Sistema Nacional de Salud y de la Secretaría de Educación Pública .

SEGUNDO.- Que la prestación eficaz y oportuna de los servicios de salud se basa, en gran medida, en la formación y disponibilidad de recursos humanos debidamente capacitados.

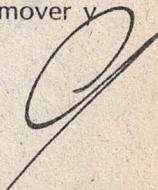
TERCERO.- Que el proceso de formación y actualización de los profesionales y técnicos de salud que el Estado necesita comparten responsabilidades las Dependencias e Instituciones de Salud y Educativas.

CUARTO.- Que es indispensable la identificación de áreas de coordinación entre las Instituciones aplicativas de Salud y las Educativas así como entre el Sector Educativo y el Sector Salud en el Estado en su intervención en el proceso de formación y capacitación de recursos humanos para la salud.

Por lo anteriormente expuesto, he tenido a bien emitir el siguiente

ACUERDO

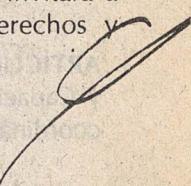
ARTÍCULO PRIMERO.- Se crea en la Entidad el Comité Estatal e Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud; mismo que tendrá por objeto promover y coordinar las acciones que en la materia se desarrollarán en el Estado.



ARTÍCULO SEGUNDO.- El Comité que se instala promoverá, apoyará y coordinará el desempeño de las siguientes actividades:

- I. Analizar, instrumentar y promover los lineamientos, normas, programas y acuerdos de la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- II. Identificar las áreas de coordinación entre las Instituciones de Salud y Educativas; así como entre los Sectores de Salud y Educativo en el Estado, con respecto a la planeación, programación, organización y evaluación de la formación y capacitación del personal para la salud.
- III. Efectuar el diagnóstico integral sobre las necesidades de formación y capacitación del personal para la salud en el Estado y mantenerlo actualizado.
- IV. Proponer políticas generales en materia de formación y capacitación de recursos humanos para la salud en el Estado.
- V. Sugerir la definición de los perfiles del personal del nivel técnico, licenciatura y posgrado del área de la salud; a fin de que aquellos sean congruentes con los Sistemas Estatales de Salud y Educación y los Sistemas Nacionales de Salud y Educación.
- VI. Elaborar el programa y el informe anual de actividades.
- VII. Elaborar y aprobar en su caso, su Reglamento Interior.
- VIII. Todas las demás que le confiera el Gobierno del Estado a través de los Organismos que él designe y las que le sean recomendadas por la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- IX. El Comité podrá constituir los Grupos Ad-hoc de Apoyo que resulten necesarios para el estudio de asuntos y funciones específicas y éstos desaparecerán cuando a juicio del Comité hayan concluido la tarea que les fué encomendada y serán coordinados operativamente por el Secretario Técnico del Comité.

ARTÍCULO TERCERO .- Para el cumplimiento de sus actividades el Comité estará integrado por el Secretario de Salud en el Estado, el Secretario de Educación Cultura y Deporte en el Estado, el Rector de la Universidad Juárez del Estado de Durango, el Delegado del Instituto Mexicano del Seguro Social, el Delegado del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, el Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, el Director del Instituto Tecnológico de Durango. Cuando así lo considere conveniente, el Comité invitará a formar parte de él a otras Instituciones de Salud y Educativas con los mismos derechos y obligaciones.



ARTÍCULO CUARTO .- El Comité será copresidido por períodos de seis meses y en forma alterna, por los Secretarios de los Organismos de Salud y Educación en el Estado.

ARTÍCULO QUINTO.- El Comité contará con dos Secretarios Técnicos que serán designados de la siguiente forma: Uno por la Secretaría de Salud en el Estado y otro por la Secretaría de Educación Cultura y Deporte en el Estado. Los Secretarios Técnicos desempeñarán sus funciones al mismo tiempo que el Presidente en turno de la misma Dependencia.

ARTÍCULO SEXTO.- El Comité se constituirá en pleno con la asistencia de todos sus integrantes, sus resoluciones y acuerdos se tomarán por consenso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Por cada Representante Titular, podrá designarse un Suplente que asistirá a los plenos .

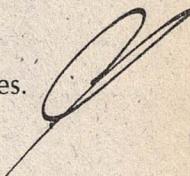
ARTÍCULO OCTAVO.- El Comité Estatal sesionará en forma ordinaria cada mes, conforme al calendario que al efecto se determine; y de manera extraordinaria cuando lo requiera , de cada sesión se levantará acta circunstanciada , que será firmada por quienes en ella intervengan.

ARTÍCULO NOVENO.- El Comité tendrá la siguientes funciones:

- I. Elaborar el programa anual de trabajo, así como aprobar la formación del Grupo Técnico de Apoyo, en dicho programa se establecerán los compromisos específicos de las Dependencias participantes, que para la realización de las actividades descritas en el presente acuerdo desarrollen conjuntamente con cargo a sus correspondientes presupuestos.
- II. Formular y autorizar los requerimientos de recursos humanos y materiales a que se refiere la fracción anterior para el cumplimiento de sus actividades.
- III. Elaborar y cumplir con los procedimientos e instructivos técnicos, manuales de organización y de operación que regulen su actividad y que su Grupo Técnico de Apoyo se apegue a los mismos.

ARTÍCULO DÉCIMO . - El Grupo Técnico de Apoyo se integrará por el personal que designe el representante de cada una de las Dependencias que integran el Comité, el cuál tendrá por objeto analizar y sistematizar la información necesaria para apoyar técnica y metodológicamente las propuestas que sobre la formación y capacitación de personal de Salud le sean presentados al Comité .

El Grupo Técnico de Apoyo dependerá operativamente del Secretario Técnico en funciones.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El Grupo Técnico de Apoyo tendrá las siguientes funciones:

- I. Aportar al Comité los elementos técnicos necesarios para que éste puede efectuar el análisis y estudio de los asuntos de su competencia.
- II. Proponer indicadores y criterios para que la utilización de campos clínicos dentro del Sector Salud en la Entidad esté de acuerdo con la propuesta que para tal efecto ha recomendado la Comisión Interinstitucional para la Formación de Recursos Humanos para la Salud.
- III. Someter a consideración del Comité a través del Secretario Técnico en funciones, los proyectos que elabore.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO.- El reglamento que regule las funciones del Comité Estatal e Interinstitucional para la Formación y Capacitación de Recursos Humanos para la Salud, que con este instrumento se crea, se expedirá en un término que no excederá de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente acuerdo.

Dado en la Residencia del Poder Ejecutivo en la Ciudad de Durango, Dgo., a los seis días del mes de Febrero de mil novecientos noventa y siete.

SUFRAGIO EFECTIVO NO REELECCION

LIC. MAXIMINO SILERIO ESPARZA

Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Durango

LIC. ALFREDO BRACHO BARBOSA

Secretario General de Gobierno.

ACUERDO DE CABILDO

José Ma. Flores Ontiveros, Presidente del honorable -- Ayuntamiento de Mezquital, en uso de las facultades -- que me confiere el Artículo 115, fracción II, Segundo-Párrafo, de la Constitución Política de los Estados -- Unidos Mexicanos , Articulo 105, Parráfo Segundo de la Constitución Política local; y articulo 41 y demás relativos de la Ley de Asistencia Social para el Estado- de Durango; el honorable Ayuntamiento que me honro en presidir, en reunión celebrara el día de hoy, ha tenido ha bien emitir un Acuerdo, mediante el cuál se crea un organismo público descentralizado, que se denominará SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA - DEL MUNICIPIO DE MEZQUITAL, en base a las consideraciones que se sometieron a discusión en la propia reunión y cuyas síntesis son las siguientes:

PRIMERA.- Que el Ciudadano Presidente Municipal, sometió a la consideración de los miembros del honorable - Ayuntamiento, la conveniencia de que el organismo municipal encargado de la asistencia social, se pudiese convertir en un organismo público descentralizado del municipio, para que en base a su autonomía contribuya de mejor manera en la organización y prestación de los servicios de asistencia social.

SEGUNDA.- Que el DIF Municipal, como organismo público descentralizado tendría diversas ventajas, entre otras, tener patrimonio y personalidad jurídica propia, incrementar sus bienes muebles, inmuebles y numerario -- con donaciones, herencias y legados; recibir subsidios, aportaciones y cualquier otro tipo de apoyo de los gobiernos municipal, estatal y federal, así como de los particulares y sector social; determinar el destino -- de su patrimonio para mejorarlo y aumentarlo; obtener exención de impuestos y derechos por parte del estado y municipios; definir asimismo el desarrollo de sus -- programas conforme a los lineamientos de los sistemas DIF nacional y estatal.

TERCERA.- Que considerando las ventajas descritas en - el punto anterior, el DIF municipal, podrá realizar --

con mejores bases económicas, orgánicas, organizativas y de administración, todas aquellas tareas de asistencia social que urge llevar a las gentes que se encuentran en situación económica difícil y que más lo necesitan.

Analizada la propuesta del ciudadano Presidente del Cabildo, así como su conveniencia para los fines de la asistencia social que presta el municipio, el Honorable Ayuntamiento, en pleno, se permitió emitir el siguiente:

ACUERDO

ARTICULO PRIMERO.- Se crea un organismo público descentralizado de asistencia social, que se denominara SISTEMA PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA DEL MUNICIPIO DE EL MEZQUITAL, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, con domicilio en la cabecera del propio municipio, sin perjuicio de que pueda establecer en otras poblaciones del municipio, la sede de los programas y dependencias que estime convenientes para la mejor realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos.

ARTICULO SEGUNDO.- La organización, operatividad, principios y objetivos del organismo, se estructurarán y desarrollarán conforme a la Ley de Asistencia Social para el Estado de Durango, vigente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el tercer día del de su publicación en la gaceta municipal si la hubiere o en su defecto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El Ayuntamiento y su presidente, en cuanto entre en vigor el presente Acuerdo, procederá, conforme al Art. 46 de la Ley de Asistencia Social para el estado de Durango, a efectuar los nombramientos que procedan, o a confirmarlos, si ya los hubiere, y proveer de las aportaciones económicas y demás suministros que le competan para el eficaz funcionamiento

ento del organismo de asistencia social.

Mezquital, Dgo., a 03 de Febrero de 1997

POR EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO



EL SECRETARIO

C. JESUS RODRIGUEZ SALAS

A handwritten signature in black ink, appearing to read "C. JESUS RODRIGUEZ SALAS".

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

RESOLUCION que establece reglas generales para la instrumentación del Decreto de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Con fundamento en los artículos 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 33 fracción I inciso g) del Código Fiscal de la Federación; 6o. fracción XXXIV del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y Décimo Primero del Decreto de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal, esta Secretaría expide la siguiente:

RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES PARA LA INSTRUMENTACION DEL DECRETO DE APOYO ADICIONAL A LOS DEUDORES DEL FISCO FEDERAL

Definición de conceptos

Regla Primera. Cuando en el cuerpo de este documento se mencione el Decreto del 3 de julio se entiende el Decreto de Apoyo a los Deudores del Fisco Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 3 de julio de 1996, y cuando se haga referencia al Decreto, se alude al Decreto de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el día 15 de enero de 1997.

Adeudos menores a 5,000 pesos

Regla Segunda. Para acogerse al beneficio establecido en el artículo segundo del Decreto, los contribuyentes con adeudos que en suma sean hasta de \$5,000 estarán a lo siguiente:

- I. Durante el periodo de febrero a mayo de 1997, las administraciones locales de recaudación enviarán al domicilio fiscal de los contribuyentes una carta que contendrá la composición del adeudo, un espacio para que el contribuyente registre sus alternativas de pago conforme al mes en que realice el mismo y el formulario múltiple de pago HFMP-1-A.

De no recibir dicha carta a más tardar el 31 de mayo del presente año, el contribuyente deberá acudir a solicitarla a la administración local de recaudación o a los módulos de recepción de trámites fiscales que correspondan al domicilio fiscal del contribuyente.

En el caso de contribuyentes que tengan su domicilio fiscal fuera de las zonas de reparto del servicio postal mexicano, a partir del 1 de marzo de 1997, podrán acudir al módulo de recepción de trámites fiscales de su localidad, para que le sea entregada la carta de referencia;

- II. Quedan exceptuados de lo anterior los contribuyentes que hayan controvertido su crédito fiscal. En este caso, deberán acreditarse ante la administración de recaudación que les corresponda, haberse desistido del medio de defensa interpuesto, debiendo presentar copia sellada del escrito mediante el cual se desisten de dicho medio, el que será validado por la administración local jurídica de ingresos;
- III. La Secretaría estimará los factores para el cálculo de la actualización y los recargos a pagar en los meses de febrero a julio de 1997, los cuales se considerarán como pagos definitivos, y
- IV. Se entiende que el contribuyente se adhiere al Decreto a partir del momento en que realice el pago de sus adeudos en una sola exhibición y conforme a lo estipulado en el formulario de pago.

Adeudos superiores a 5,000 pesos

Regla Tercera. Los contribuyentes que opten por acogerse a los beneficios previstos en los artículos tercero y cuarto del Decreto, estarán a lo siguiente:

- I. Tratándose de contribuyentes con adeudos determinados por ellos mismos o por la propia autoridad, generados hasta el 31 de mayo de 1996 y que no sean notificados después del 1 de febrero de 1997, así como los que no se acogieron a los beneficios del Decreto del 3 de julio, deberán:

- a) A partir del día siguiente a la entrada en vigor del Decreto y antes del 31 de julio de 1997, acudir ante la autoridad que corresponda, a efecto de:
 - (i) Obtener el estado de cuenta de pago en parcialidades y/o el saldo insoluto actualizado de los créditos a su cargo, y
 - (ii) En su caso, la solicitud de aclaración para el Programa de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal.
 - b) Para obtener los documentos a que se refiere el inciso anterior, los contribuyentes deberán acudir ante las administraciones siguientes:
 - (i) La Administración Especial de Recaudación, cuando se trate de los contribuyentes a que se refiere el artículo 95, apartado "D" del Reglamento Interior de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, o
 - (ii) La administración local de recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente, en los demás casos.
 - c) En caso de adeudos que se encuentren controvertidos, acreditar ante la administración de recaudación que les corresponda, haberse desistido del medio de defensa interpuesto, debiendo presentar copia sellada del escrito mediante el cual se desisten de dicho medio, el que será validado por la administración local jurídica de ingresos;
 - d) A partir de la entrada en vigor de las presentes reglas y antes del 31 de julio de 1997, manifestar su voluntad de gozar de los beneficios del Decreto firmando la carta de adhesión ante la administración que le corresponda de acuerdo al inciso b);
 - e) Recibir cuando opten por pagar en parcialidades y al momento de firmar su carta de adhesión, el formato de la primera parcialidad y/o los correspondientes hasta el mes de marzo de 1997. Para los siguientes formatos acudirán a la administración local de recaudación durante el mes de abril del mismo año;

Para las parcialidades restantes, los contribuyentes recibirán cada seis meses, dentro de los 10 días siguientes a la fecha programada para la realización del último pago de cada semestre, los formularios de pago en los siguientes lugares, según sea el caso:

 - (i) En el módulo de atención fiscal de la administración local de recaudación que corresponda a su domicilio fiscal, si éste se encuentra en la ciudad sede de la misma;
 - (ii) En los módulos de recepción de trámites fiscales, si su domicilio se encuentra fuera de la localidad sede de cada administración, o
 - (iii) En el módulo de atención fiscal de la Administración Especial de Recaudación, en los casos a que se refiere el inciso b), subinciso (i) de la fracción I de esta regla.
 - f) Cuando opten por pagar la totalidad de su crédito recibirán al firmar su carta de adhesión, el formato correspondiente para realizar su pago ante las instituciones de crédito autorizadas, y
 - g) Los contribuyentes no adheridos al Decreto del 3 de julio, y omisos que presenten la declaración normal extemporáneamente o complementaria, previamente a la realización de su pago ante institución autorizada, deberán acudir a la administración Especial o local de recaudación que corresponda, a efecto de exhibir su declaración de pago, para que sea sellada por dicha administración, con la finalidad de obtener los beneficios que otorga el Decreto.
- II. Los contribuyentes que se hayan adherido al Decreto del 3 de julio y que opten por acogerse a los beneficios del Decreto, ya sea para obtener la condonación o reestructurar su adeudo, deberán acudir a la administración local o Especial de recaudación según se trate, a efecto de firmar la carta de adhesión.

Consolidación de los adeudos

Regla Cuarta. En caso de que un contribuyente tenga dos o más créditos y/o adeudos, se consolidarán todos ellos en un solo crédito.

4 (Primera Sección)

DIARIO OFICIAL

Lunes 3 de febrero de 1997

Los contribuyentes deberán firmar de conformidad la integración del crédito que gozará de los beneficios del Decreto.

Una vez adherido al Decreto, en el caso de que por alguna causa el contribuyente conociera de algún adeudo diferente susceptible de incorporarse a su saldo convenido, lo deberá dar a conocer a la administración de recaudación correspondiente antes del 31 de julio de 1997, a efecto de que se incorporen en el citado saldo y se elabore una nueva carta de adhesión, para que sea cubierto en el plazo originalmente convenido.

Declaraciones que deben cumplirse en tiempo y forma

Regla Quinta. Para los efectos de la fracción III del artículo quinto del Decreto, los beneficios establecidos en los artículos tercero y cuarto del mismo, serán aplicables aun cuando se presenten declaraciones normales en forma extemporánea, complementarias o a primer requerimiento de la autoridad. En caso de que se omita la presentación de éstas se perderán los beneficios a que se refiere el Decreto.

Trámite para la compensación y/o devolución

Regla Sexta. Para los efectos de la compensación y/o devolución de los beneficios a que se refiere la fracción IV del artículo tercero y fracción III del artículo cuarto del Decreto, el contribuyente deberá:

- I. Presentarse a partir del día siguiente a la fecha de entrada en vigor del Decreto y antes del 31 de julio de 1997, a efecto de recibir y firmar de conformidad el cálculo del importe a que se refiere la fracción III, del artículo cuarto del Decreto, y el documento en que conste su condonación por pagos efectuados conforme al Decreto del 3 de julio;
- II. Para los efectos de la fracción III del artículo cuarto del Decreto, los contribuyentes que hayan liquidado la totalidad de su adeudo fiscal en los meses de agosto a diciembre de 1996 o en enero de 1997, deberán adherirse al Decreto para obtener el beneficio de la compensación y/o devolución a que dicha fracción se refiere;
- III. Tratándose de la compensación, el contribuyente deberá presentar la forma oficial 41, "Aviso de Compensación", acompañada de la carta de condonación adicional emitida por la autoridad, para que se proceda conforme a lo siguiente:
 - a) En caso de que el contribuyente tenga un saldo a cargo proveniente de la adhesión al Decreto del 3 de julio, la compensación se aplicará contra dicho saldo;
 - b) En el supuesto de que el contribuyente tenga créditos firmes, distintos a los del inciso anterior, la administración de recaudación que corresponda realizará la compensación de oficio y le extenderá el documento en el que conste la compensación efectuada, o
 - c) En el caso de que después de haber aplicado la compensación conforme a los incisos anteriores, el contribuyente aún mantenga un remanente del importe de su condonación y desee aplicarlos contra saldos a su cargo en declaraciones de pago, previo a la presentación de dichas declaraciones ante la institución bancaria autorizada, deberá acudir a la administración de recaudación que corresponda para que ésta selle la declaración que refleje el importe a compensar. A dicha administración entregará copia de la declaración con el sello de la institución bancaria dentro de los cinco días posteriores al que le fue sellada la declaración correspondiente. Dicha compensación se efectuará inclusive en las declaraciones que debieron de haber sido presentadas a partir del 1 de junio de 1996 y hasta la fecha en que se adhirieran al Decreto;
- IV. Tratándose de la devolución, ésta se tramitará mediante la forma oficial 32 "Solicitud de Devoluciones" que se presentará en la administración de recaudación que corresponda cuando el contribuyente no tenga adeudos fiscales en los términos de la fracción II de esta regla o, en caso de tenerlos, cuando ya hubiere aplicado las compensaciones contra los mismos y tuviere remanente de la condonación. Por ello, se deberá acompañar la carta de adhesión y los comprobantes de pago correspondientes que demuestren estar al corriente.

La condonación a que se refiere el inciso a) fracción III, artículo cuarto del Decreto, se determinará de la siguiente manera:

- I. El monto de la condonación correspondiente a los pagos efectuados en el periodo de agosto de 1996 a enero de 1997 será igual a la suma de los montos que resulten de multiplicar cada uno de estos pagos por un factor de 0.42857.

Lo anterior, siempre y cuando el monto total de los pagos no rebase el 70% del valor del adeudo a la fecha de adhesión al Decreto del 3 de julio. En caso contrario se aplicará la mecánica antes descrita únicamente sobre dicho 70%, y

- II. Al monto de la condonación correspondiente a que se refiere la fracción anterior, se le restará la suma de las cantidades condonadas conforme a la fracción II, artículo cuarto, del Decreto del 3 de julio.

Pagos constantes en términos reales

Regla Séptima. Para los efectos de los artículos tercero fracción II, último párrafo y cuarto fracción II del Decreto, el esquema de pagos constantes en términos reales, que estará vigente hasta el mes de marzo de 1997, se determinará de la siguiente manera:

- I. La primera parcialidad será el resultado de dividir el saldo del adeudo, a la fecha de adhesión, incluyendo accesorios, entre el número de parcialidades solicitadas. El saldo que se utilizará para las parcialidades restantes es el resultado de restar la primera parcialidad al saldo del adeudo, incluyendo accesorios a la fecha de adhesión;
- II. Las parcialidades restantes, es decir de la segunda en adelante, se calcularán bajo la siguiente mecánica:
 - a) Tomando en consideración el saldo que se utilizará para las parcialidades restantes a que se refiere la fracción primera de la presente regla y con base en la tasa de recargos establecida en el inciso b) fracción II del artículo tercero del Decreto, se calcularán para el número de parcialidades restantes, un número de montos constantes que, en valor presente, descontados a la tasa mencionada, sumen el monto del adeudo inicial menos la primera parcialidad;
 - b) Para efectos de calcular los pagos que realizará el contribuyente, se actualizarán los montos constantes antes mencionados desde la fecha de adhesión hasta el momento en que se realice el pago, y
 - c) La actualización de los montos constantes se realizará únicamente en la proporción en que las parcialidades se abonen a los conceptos que son actualizables, de acuerdo con el Código Fiscal de la Federación.
- III. Para efecto de realizar el pago de las parcialidades, los montos a pagar se establecerán mediante los formatos de pago que se entregarán al contribuyente. Para determinar los montos a pagar que se señalarán en estos formatos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público utilizará factores de actualización provisionales, y
- IV. Cuando el factor de actualización provisional no coincida con los reales, observados en cada uno de los meses de que se trate, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público adecuará los factores de actualización que correspondan a dichos meses.

Tasa nominal máxima del 25% anual

Regla Octava. Para los efectos de los artículos tercero fracción II inciso b y cuarto fracción II, del Decreto, si el factor de actualización y la tasa de recargos utilizada para el cálculo de la parcialidad, resultan en una tasa nominal mayor al 25% anual, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público compensará la diferencia a los contribuyentes que, en el transcurso de doce meses, hayan realizado pagos que en su conjunto rebasen a los que se hubieren realizado con una tasa nominal del 25% anual.

Para efectos de lo anterior, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público realizará revisiones a fin de determinar si la tasa nominal que se aplicó no rebaso el 25 %. Dichas revisiones se harán cada 12 meses contados a partir de la fecha de adhesión al Decreto.

En los casos que se mencionan a continuación se hará una revisión por el periodo correspondiente, para lo cual se anualizará la tasa nominal utilizada durante el mismo, a fin de determinar si corresponde o no una compensación y/o devolución:

- I. Que el crédito se pacte a un periodo menor a 12 meses;
- II. Que después de la última revisión anual falte un número de meses menor a 12 para que venza el plazo durante el cual es aplicable el beneficio de la tasa nominal máxima, y
- III. Que después de la última revisión anual falte un número de meses menor a 12 para el vencimiento del crédito, siempre y cuando se esté dentro del periodo en que es aplicable el beneficio de la tasa nominal máxima..

Contribuyentes con pagos en parcialidades

Regla Novena. Para determinar el saldo de los adeudos, los contribuyentes que venían pagando sus adeudos fiscales en parcialidades conforme al artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, vigente hasta el 31 de diciembre de 1995, antes de adherirse al Decreto, para gozar de los beneficios establecidos por el mismo artículo en vigor a partir del 1o. de enero de 1996, deberán presentar un aviso que reúna los requisitos del artículo 18 del Código Fiscal de la Federación, en el cual se desglosará lo siguiente:

- I. El concepto y monto de las contribuciones de que se trate;
- II. El periodo en el que debieron haberse pagado originalmente;
- III. El importe de las multas sobre dichas contribuciones;
- IV. El periodo original de pago de las multas, y
- V. El concepto e importe de los accesorios y la fecha a partir de la cual se causaron.

Dicho aviso deberá presentarse en el momento de su adhesión ante la administración de recaudación que corresponda al domicilio fiscal del contribuyente.

Omisión de pago de créditos fiscales por declaraciones apócrifas

Regla Décima. Los contribuyentes que se encuentren dentro del supuesto que señala el artículo sexto del Decreto, para acogerse a los beneficios deberán:

- I. Presentarse ante la administración local de recaudación que les corresponda para entregar copia certificada de la denuncia presentada ante el Ministerio Público Federal, así como copia simple de los documentos originales que contengan sellos apócrifos o alteraciones, y la carta de la institución de crédito correspondiente, en la cual conste la no aceptación de responsabilidad de la misma, a efecto de verificar que el procedimiento de presentación es procedente.

En el caso de que la autoridad fiscal ya cuente con la carta de la institución de crédito, en la cual conste la no aceptación de la responsabilidad por parte de ésta, no será necesaria su presentación ante la administración local de recaudación, y

- II. En caso de resultar procedente la condonación, la administración local o Especial de recaudación, según corresponda, sellará el formato oficial a través del cual el contribuyente pague, sólo las contribuciones omitidas actualizadas, sin que se incluyan multas, actualización de las mismas y los recargos derivados del incumplimiento.

En caso de que el contribuyente no pague sus adeudos antes del 30 de septiembre de 1997, o no opte por pagar en parcialidades conforme al artículo 66 del Código Fiscal de la Federación antes de esta fecha, se iniciará el procedimiento administrativo de ejecución.

Para los efectos del párrafo final del artículo sexto del Decreto, en caso de que los contribuyentes sean personas morales y resulte que los responsables de los ilícitos a que se refiere el artículo sexto fracción I, del Decreto sean los representantes legales, o los órganos de actuación y dirección de las mismas, a dicha persona moral le quedarán revocados los beneficios respectivos.

Aclaraciones

Regla Décimo Primera. Para efectos del Decreto, las aclaraciones que deseen realizar los contribuyentes deberán manifestarlas ante la administración de recaudación que les corresponda, la que hará las afectaciones que procedan de acuerdo con los documentos presentados por el contribuyente.

El saldo que se utilizará para el cálculo de las parcialidades restantes, será el resultado de restar la primera parcialidad al saldo del adeudo inicial a que se refiere el primer párrafo de este inciso. El saldo que resulte conforme a este párrafo se expresará en Unidades de Inversión vigentes al momento de la adhesión.

La segunda y siguientes parcialidades se calcularán tomando en consideración el saldo expresado en Unidades de Inversión a que se refiere el párrafo anterior y una tasa de recargos del 0.41% mensual, debiendo calcularse para el número de parcialidades restantes, montos idénticos denominados en Unidades de Inversión, que a valor presente, descontados a la tasa de recargos mencionada, sumen el saldo del adeudo inicial menos la primera parcialidad.

- e) El monto de cada una de las parcialidades que debe cubrir el contribuyente en los términos del inciso anterior, se multiplicará por el factor de 0.65 y el resultado será la cantidad que se deberá pagar en las oficinas autorizadas. El monto restante será la condonación del 35% a que se refiere el primer párrafo de esta regla.

La autoridad competente de los estados adheridos al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal que hayan celebrado convenio de colaboración administrativa en materia del impuesto federal sobre tenencia o uso de vehículos, establecerá en los formatos de pago que entregará al contribuyente dentro del mes siguiente a aquél en que se efectúe el pago de la primera parcialidad, los montos a pagar mensualmente denominados en Unidades de Inversión. Al momento del pago, los montos en Unidades de Inversión se reexpresarán en pesos conforme al índice que para estos efectos reporte el Banco de México a la fecha en que se efectúe el pago.

Cuando no se pague oportunamente el monto total de las parcialidades autorizadas en una o más ocasiones, el contribuyente perderá los beneficios a que se refiere el Decreto y la presente regla. El saldo pendiente de pagar estará sujeto a las disposiciones fiscales aplicables.

Reglas de interpretación

Regla Décimo Cuarta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo Décimo Primero del Decreto, se dan a conocer los siguientes criterios normativos :

- I. Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigor del Decreto, tuvieren pendientes de resolución solicitudes de condonación de multas presentadas con fundamento en el artículo 74 del Código Fiscal de la Federación, podrán optar entre la condonación solicitada o los beneficios a que se refiere el Decreto. En este último caso, deberán presentar escrito de desistimiento de la solicitud de condonación;
- II. Los contribuyentes que tuvieran derecho a las reducciones de multas previstas en los artículos 70, último párrafo, 75 fracción VI y 77 fracción II inciso b) del Código Fiscal de la Federación, podrán optar entre dichas disminuciones o los beneficios del Decreto. Se entenderá que el contribuyente opta por este último en el momento de adherirse al Programa de Apoyo Adicional a los Deudores del Fisco Federal;
- III. Podrán acogerse a los beneficios del Decreto los adeudos por impuestos federales, que hubieren sido determinados por las entidades federativas de conformidad con los convenios de colaboración administrativa respectivos;
- IV. En relación con lo dispuesto por el artículo primero fracción II inciso a, del Decreto, las resoluciones que recaigan a un recurso de revocación no se considerarán resoluciones que determinan adeudos fiscales;
- V. De conformidad con lo establecido en el artículo décimo del Decreto, el contribuyente también deberá desistir de las solicitudes de revisión o reconsideración presentadas en los términos del artículo 36, párrafo tercero del Código Fiscal de la Federación.

Serán consideradas como recursos de revocación las solicitudes que se presenten por el contribuyente como de revisión o reconsideración, presentadas dentro del plazo para interponer el recurso de revocación;

Lunes 3 de febrero de 1997

DIARIO OFICIAL

(Primera Sección) 9

- VI. Los montos condonados no deben ser objeto de acumulación para efectos del Impuesto Sobre la Renta;
- VII. Los beneficios a que se refiere el Decreto se aplicarán en el siguiente orden: impuestos, recargos, gastos de ejecución y multas, y
- VIII. Se aclara lo siguiente:
- Para los efectos del artículo primero fracción II inciso a), del Decreto si la notificación del adeudo que corresponda se realizó entre el 10. de junio de 1996 y el 31 de enero de 1997, los mencionados adeudos gozarán de los beneficios del citado Decreto.
 - En relación con lo señalado en el artículo quinto fracción III del Decreto, si el contribuyente no se encuentra al corriente en sus declaraciones y multas, deberá hacerlo con anterioridad o en el momento de la adhesión.

Atentamente

Sufragio Efectivo. No Reección.

Ciudad de México, a 30 de enero de 1997.- En ausencia del Secretario de Hacienda y Crédito Público y del Subsecretario del Ramo, y con fundamento en el artículo 105 del Reglamento Interior de esta Secretaría, el Subsecretario de Ingresos, Tomás Ruiz.- Rúbrica.

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION

PARTICIPACIONES PAGADAS A MUNICIPIOS DE FONDO GENERAL, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL,
 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION
 Y SERVICIOS DEL MES DE NOVIEMBRE DE 1996

No.	MUNICIPIO	NOVIEMBRE
001	CANATLAN	645,373.87
002	CANELAS	135,812.94
003	CONETO DE COMONFORT	144,496.67
004	CUENCAME	575,689.23
005	DURANGO	6,102,458.23
006	SIMON BOLIVAR	239,016.91
007	GOMEZ PALACIO	4,115,765.50
008	GUADALUPE VICTORIA	548,766.98
009	GUANACEVI	244,443.47
010	HIDALGO	152,136.72
011	INDE	191,765.31
012	LERDO	1,539,982.44
013	MAPIMI	427,057.70
014	MEZQUITAL	353,751.17
015	NAZAS	262,240.17
016	NOMBRE DE DIOS	351,287.02
017	OCAMPO	281,056.59
018	EL ORO	321,721.85
019	OTAEZ	130,928.07
020	PANUCO DE CORONADO	286,346.51
021	PENON BLANCO	217,480.40
022	POANAS	437,839.68
023	PUEBLO NUEVO	608,808.89
024	RODEO	271,234.20
025	SAN BERNARDO	153,223.16
026	SAN DIMAS	413,898.95
027	SAN JUAN DE GUADALUPE	179,966.27
028	SAN JUAN DEL RIO	276,852.29
029	SAN LUIS DEL CORDERO	105,203.45
030	SAN PEDRO DEL GALLO	104,909.68
031	SANTA CLARA	173,767.05
032	SANTIAGO PAPASQUIARO	720,228.63
033	SUCHIL	173,061.44
034	TAMAZULA	371,579.26
035	TEPEHUANES	293,565.72
036	TLAHUALILO	465,043.07
037	TOPIA	205,233.75
038	VICENTE GUERRERO	359,272.26
039	NUEVO IDEAL	485,575.29
		23,066,840.79

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION

PARTICIPACIONES PAGADAS A MUNICIPIOS DE FONDO GENERAL, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL,
 IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION
 Y SERVICIOS DEL MES DE DICIEMBRE DE 1996

No.	MUNICIPIO	DICIEMBRE
001	CANATLAN	625,493.73
002	CANELAS	130,049.55
003	CONETO DE COMONFORT	138,753.66
004	CUENCAME	560,235.46
005	DURANGO	5,958,491.49
006	SIMON BOLIVAR	231,644.12
007	GOMEZ PALACIO	3,991,549.73
008	GUADALUPE VICTORIA	533,256.20
009	GUANACEVI	236,178.60
010	HIDALGO	145,910.55
011	INDE	184,720.09
012	LERDO	1,498,652.91
013	MAPIMI	415,142.02
014	MEZQUITAL	345,946.93
015	NAZAS	254,297.47
016	NOMBRE DE DIOS	340,975.94
017	OCAMPO	271,185.30
018	EL ORO	310,216.12
019	OTAEZ	125,304.28
020	PANUCO DE CORONADO	276,947.80
021	PENON BLANCO	210,379.30
022	POANAS	426,080.67
023	PUEBLO NUEVO	593,967.15
024	RODEO	262,628.72
025	SAN BERNARDO	146,950.56
026	SAN DIMAS	401,889.14
027	SAN JUAN DE GUADALUPE	173,344.26
028	SAN JUAN DEL RIO	268,002.37
029	SAN LUIS DEL CORDERO	100,136.66
030	SAN PEDRO DEL GALLO	99,911.89
031	SANTA CLARA	167,600.29
032	SANTIAGO PAPASQUIARO	699,829.28
033	SUCHIL	166,792.38
034	TAMAZULA	361,318.21
035	TEPEHUANES	283,865.42
036	TLAHUALILo	452,001.98
037	TOPIA	198,694.73
038	VICENTE GUERRERO	347,841.27
039	NUEVO IDEAL	472,742.25
		22,408,928.47

GOBIERNO DEL ESTADO DE DURANGO
SECRETARIA DE FINANZAS Y DE ADMINISTRACION

PARTICIPACIONES PAGADAS A MUNICIPIOS DE FONDO GENERAL, FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL,
IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHICULOS E IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION
Y SERVICIOS DE ENERO A DICIEMBRE DE 1996

No.	MUNICIPIO	ENE - DIC
001	CANATLAN	7,042,798.32
002	CANELAS	1,485,600.02
003	CONETO DE COMONFORT	1,580,293.39
004	CUENCAME	6,252,655.09
005	DURANGO	67,151,984.22
006	SIMON BOLIVAR	2,597,889.20
007	GOMEZ PALACIO	45,432,917.93
008	GUADALUPE VICTORIA	5,999,188.64
009	GUANACEVI	2,672,304.02
010	HIDALGO	1,671,511.60
011	INDE	2,103,469.60
012	LERDO	16,846,355.75
013	MAPIMI	4,653,430.20
014	MEZQUITAL	3,796,906.54
015	NAZAS	2,852,085.44
016	NOMBRE DE DIOS	3,825,377.83
017	OCAMPO	3,078,126.80
018	EL ORO	3,536,065.60
019	OTAEZ	1,434,026.97
020	PANUCO DE CORONADO	3,135,123.20
021	PENON BLANCO	2,371,232.68
022	POANAS	4,762,814.96
023	PUEBLO NUEVO	6,606,114.66
024	RODEO	2,962,991.20
025	SAN BERNARDO	1,682,519.38
026	SAN DIMAS	4,492,849.56
027	SAN JUAN DE GUADALUPE	1,966,051.38
028	SAN JUAN DEL RIO	3,025,670.35
029	SAN LUIS DEL CORDERO	1,159,103.24
030	SAN PEDRO DEL GALLO	1,153,914.54
031	SANTA CLARA	1,894,358.25
032	SANTIAGO PAPASQUIARO	7,873,594.21
033	SUCHIL	1,891,271.46
034	TAMAZULA	4,032,163.37
035	TEPEHUANES	3,227,106.86
036	TLAHUALILO	5,064,242.28
037	TOPIA	2,225,951.14
038	VICENTE GUERRERO	3,934,061.03
039	NUEVO IDEAL	5,304,749.03
		252,778,869.94

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, en uso de las facultades que le confieren el artículo 70 fracción XXXI de la Constitución Política local y artículo 74 fracción V de la Ley General de Hacienda del Estado, emite el siguiente ACUERDO ADMINISTRATIVO en virtud del cual se REFORMA DE NUEVA CUENTA EL PUNTO TERCERO DEL ACUERDO ADMINISTRATIVO emitido en cumplimiento de la Cláusula Séptima del CONVENIO DE CONCERTACION DE ACCIONES PARA LA REESTRUCTURACION DE CARTERAS VENCIDAS Y CON PROBLEMAS DE PAGO a cargo de empresas industriales, comerciales, de servicios, las agropecuarias y las pesqueras, incluyendo personas físicas y morales que se encuentren en tales condiciones, así como en su caso, cuando se trate del otorgamiento de nuevos créditos para reestructurar los que anteriormente se hubiesen concedido; Convenio que celebraron el Gobierno del Estado, el Centro Bancario del Estado de Durango, A.C. y diversos organismos empresariales, con fecha 16 de mayo de 1995 y publicado en el Periódico Oficial del Estado correspondiente al número 47 de fecha 11 de junio del mismo año, con base en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO: Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores emitió circular No.1344 de fecha 24 de enero de 1997, referente al Acuerdo de Apoyo Financiero y Fomento a la Micro, Pequeña y Mediana Empresa, suscrito entre el Gobierno Federal y la Asociación de Banqueros de México, A.C., en el que se contemplan beneficios para los deudores de crédito del sector industrial, comercial y de servicios de todo el país, marcando una

ampliación en los programas de apoyo para la reestructuración de los créditos correspondientes para quienes hayan iniciado los trámites para tal efecto a más tardar el 31 de enero de 1997.

SEGUNDO: Que siendo política de este Ejecutivo de mi cargo apoyar en la medida de lo posible a todos los sectores de la población que tienen concertados créditos con las instituciones bancarias, y además con el objeto de ser congruente con la política implementada al respecto por el Gobierno Federal, a petición del Presidente del Centro Bancario del Estado de Durango, A.C., es pertinente reformar el punto tercero del Acuerdo Administrativo emitido en cumplimiento de la Cláusula Séptima del Convenio de Concertación de Acciones a que se hace referencia en el proemio del presente Acuerdo, a fin de prorrogar hasta el 31 de marzo de 1997 la condonación del 100% en el pago de los derechos causados por la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, del contrato o convenio antes citado. Lo anterior, con el objeto de dar oportunidad a los deudores que se encuentren en la situación a que se refiere el considerando anterior, para que concluyan con su reestructuración, y para ello he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO ADMINISTRATIVO:

PRIMERO: Se reforma el punto tercero del Acuerdo Administrativo emitido en cumplimiento de la Cláusula Séptima del CONVENIO DE CONCERTACION DE ACCIONES PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS CARTERAS VENCIDAS Y CON PROBLEMAS DE PAGO a cargo de empresas industriales, comerciales, de servicios, las agropecuarias y las pesqueras, así como en su caso, el otorgamiento de créditos para reestructurar los que anteriormente se hubie-

sen concedido; que celebraron por una parte el Gobierno del Estado y por la otra el Centro Bancario del Estado de Durango, A.C., y diversos organismos empresariales, Acuerdo de fecha 16 de mayo de 1995 y publicado en el Periódico Oficial del Estado No:47 de fecha 11 de junio del mismo año, incluyendo personas físicas y morales que se encuentren en tales condiciones de pago, para quedar como sigue:

"TERCERO.- El presente Acuerdo tendrá vigencia a partir del día 15 de mayo de 1995, fecha en que se celebró el CONVENIO DE CONCERTACION DE ACCIONES PARA LA REESTRUCTURACION DE LAS CARTERAS VENCIDAS Y CON PROBLEMAS DE PAGO a cargo de las empresas industriales, comerciales, de servicios, las agropecuarias y las pesqueras, hasta el 31 de marzo de 1997."

SEGUNDO: Notifíquese el presente Acuerdo a los C.C. - Director de Ingresos del Estado y Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, para los efectos del estricto cumplimiento de lo estipulado en el mismo.

Así lo acordó y firmó en la ciudad de Victoria de Durango, Dgo., a los siete días del mes de febrero de mil novecientos noventa y siete, el C. Lic. Maximiliano Silerio Esparza, Gobernador Constitucional del Estado, ante el C. Ing. Francisco Gamboa Herrera, Secretario de Finanzas y de Administración del Estado, quien da FE. - - - - -

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA

EL SECRETARIO DE FINANZAS
DE ADMINISTRACION DEL ESTADO

ING. FRANCISCO GAMBOA HERRERA

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA

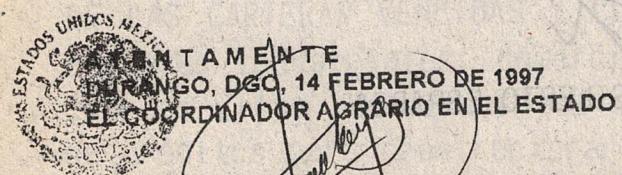
COORDINACION AGRARIA EN EL ESTADO DE DURANGO

E D I C T O

CC. AGUSTIN MORAN PEREZ, SAUL MORAN BARRAZA, MIRNA MORAN BARRAZA, MIGUEL FLORES ARMENDARIZ, MARGARITA DIAZ DE LEON, MIGUEL FLORES DIAZ, RAMON SALAS GONZALEZ, DIONICIO SALAS OLIVAS, SERGIO SALAS G., JOSE FRANCISCO SALAZAR VAZQUEZ, JUAN REINA PEREZ, AURELIO OLAGUE CONTRERAS LOMAS, JOSE FRANCISCO SALAS VAZQUEZ, LETICIA TOVAR MARTINEZ DE SALAZAR, ALMA ROSA SALAZAR VAZQUEZ, OSCAR VAZQUEZ, TOVAR MARTINEZ, JUANA MARIA SALAZAR VAZQUEZ Y MARIA GUADALUPE SALAZAR VAZQUEZ Y/O SUCESORES, Y/O CAUSAHABIENTES, Y/O POSESIONARIOS, Y/O quienes legalmente les representen, propietarios de los terrenos que formaron parte de la EX-HACIENDA "LA MERCED", ubicados en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango.

Conforme a la solicitud de fecha 13 de enero de 1966, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 10 de febrero de 1966, campesinos del poblado "EMILIANO ZAPATA", antes "EL DERRAME", del Municipio de Mapimí, Estado de Durango, tramitan el expediente de segunda ampliación de ejido; de la investigación practicada por los CC. ADOLFO MARTINEZ RESENDIZ y CAMILO GARZA ROCHA, comisionados que llevaron a cabo Trabajos Técnicos e Informativos Complementarios, para la debida substanciación de dicho expediente, quienes rindieron sus informes con fechas 20 de mayo de 1967 y 17 de octubre de 1984, encontrando que los terrenos que forman parte de la EX-HACIENDA "LA MERCED", ubicada en el Municipio de Mapimí, Estado de Durango, con superficie de 1,031-40-64 Has., de las que 741-40-64 Has., de agostadero en terrenos áridos, resultan afectables, mediante el procedimiento de Nulidad de Fraccionamientos de Propiedades Afectables por actos de simulación instaurado en su contra, al configurarse lo dispuesto por el Artículo 210, Fracción III incisos a) y d), de la Ley Federal de Reforma Agraria y en conjunto exceder los límites de la pequeña propiedad inafectable, prevista en los Artículos 249 y 250 del citado ordenamiento.

Atento a las garantías de audiencia, legalidad y seguridad jurídica consagradas en los Artículos 14 y 15 Constitucionales, con apoyo en los Artículos 275 y 304 de la Ley Federal de Reforma Agraria, que se aplican en términos de los Artículos Terceros Transitorios del Decreto Presidencial que reformó el Artículo 27 Constitucional y de la Ley Agraria vigente, con fundamento además en lo preceptuado por el Artículo 173 de este Ordenamiento Legal, por desconocer sus domicilios se les notifica por este medio para que en un término de 15 días naturales contados a partir de la última publicación del presente, comparezcan ante esta Coordinación Agraria en el Estado, sita en Palacio Federal, Piso 1, Km. 5.5 Carretera a Torreón, C.P. 34208, Durango, Dgo., o ante las Oficinas que ocupa el Cuerpo Consultivo Agrario, en Azafrán No. 219, 4º Piso, Col. Granjas México, en México, D.F., para que aleguen lo que a sus derechos convenga.



SECRETARIA DE LA REFORMA AGRARIA
COORDINACION AGRARIA ESTATAL
DURANGO

ING. CARLOS ALFONSO RODRIGUEZ MEDRANO.

DIRECCION GENERAL DE TRANSPORTES.

ANTE EL C. LIC. MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, GOBERNADOR --
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, LA ASOCIACION MEXICANA DE TRABA
JADORES DE AUTO-TRANSPORTES, AEREO-TRANSPORTES, SIMILARES
Y CONEXOS DE LA REPUBLICA MEXICANA, PRESENTO SOLICITUD EN
LOS SIGUIENTES TERMINOS:

"... DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 97 DE LA LEY DE TRANSITO
Y TRANSPORTE DEL ESTADO, ELEVANOS HASTA USTED, SOLICITUD --
PARA UN GRUPO DE COMPAÑEROS, TRABAJADORES DE VOLANTE, CTOR-
GUE PERMISO PARA QUE SE DEDIQUEN AL SERVICIO DE TRANSPORTE
PUBLICO EN AUTOMOVILES DE SITIO O TAX, HACIA DIA DE MAÑANA
TIENES QUE EL SERVICIO QUE ACTUALMENTE SE PRESTA ES MUY ---
BUENO, SIN EMBARGO, SABEMOS QUE SE HA DETECTADO QUE EN LAS
COLONIAS PERIFERICAS DE LA CIUDAD, HACE FALTA ESTE SERVICIO
POR ESTE MOTIVO Y BUSCANDO ABRIR NUEVAS FUENTES DE TRABAJO,
SOLICITAMOS A USTED LO ANTERIOR..."

LO QUE SE PUBLICA EN ESTE PERIODICO DE CONFORMIDAD CON LO
DISPUESTO POR EL ARTICULO 97 de la LEY DE TRANSITO Y TRANS-
PORTES Y 79 DE SU REGLAMENTO, CON EL OBJETO DE PERMITIR A
TERCIOS QUE CONSIDEREN SE LESION RIAN SUS INTERESES INTER-
VENGAN EN DEFENSA DE LOS MISMOS.

MADERO, DGO., A 10 DE FEBRERO DE 1997.

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

EL CIUDADANO LICENCIADO MAXIMILIANO SILERIO ESPARZA, - GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A SUS HABITANTES SABED:

Que en uso de las facultades que le confiere el artículo 27 fracción VI de la Constitución General de la República, los artículos 11 fracción IV y 70 fracción XXII de la Constitución Política local, así como los artículos 10, fracciones VIII y XII, 20., 30., 18 párrafo segundo y 19 de la Ley de Expropiación vigente en el Estado, y con base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO: Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., se ha dirigido a este Ejecutivo de mi cargo manifestando que en sesión ordinaria de Cabildo, celebrada con fecha 14 de diciembre de 1996, se acordó por unanimidad solicitarle la expropiación de un predio con una superficie de 9,899.14 metros cuadrados, fracción segregada de dos predios rústicos de riego, de ciénaga y de malpaís breñoso, que en conjunto tienen una superficie de 7-81-87 hectáres, ubicados en el paraje denominado "EL LLANO", manzana 30., cuartel 40., del Municipio de Nombre de Dios, Dgo., fracción que se encuentra abandonada y sin servicios públicos, y no está destinada a ningún uso ni produce beneficio alguno para la comunidad; la expropiación solicitada tiene por objeto destinar el predio que se especifica para satisfacer la imperiosa necesidad que tiene el Municipio de un inmueble que reúna las características apropiadas para construir las lagunas de oxidación que vendrán a

CERTIFICADO No. A-186/96

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- CIENTO CUARENTA Y CUATRO.- FOLIO No. 144. --
NOMBRE DE LA PASANTE.- BRYNA SOLEDAD RIVERA ESTRADA. - - - - -
AL CENTRO.- En la Ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las diecisiete horas y treinta minutos del dia veinticuatro del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Humberto Morales Campa, Doña Patricia Fuentes Castro y Don Miguel Angel Rodríguez Vázquez, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados, como Secretario el segundo y como Vocal el tercero, se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita BRYNA SOLEDAD RIVERA ESTRADA Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el Examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA. - - - - -
Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: BRYNA SOLEDAD RIVERA ESTRADA, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia, que firmaron los miembros del Jurado. - - - - -
OBSERVACIONES: SE LE OTORGA MENCION HONORIFICA. - - - - -
PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Miguel Angel Rodríguez V.- Rúbrica. - - - - -

Se expide la presente en la Ciudad de Durango, Dgo., a los diecisiete días del mes de Mayo de mil novecientos noventa y seis.



SECRETARIA GENERAL

LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.

CERTIFICADO No. A-050796

El suscrito, Secretario General de la Universidad Juárez del Estado de Durango, CERTIFICA: Que en el Libro de Actas para Exámenes Profesionales de la FACULTAD DE DERECHO, existe un Acta del tenor siguiente: - - - - -

ACTA No.- CIENTO CUARENTA Y DOS.- FOLIO No. 142.-- NOMBRE DE LA PASANTE.- HILDA VIRGINIA RIVERA ESTRADA.- - - - AL CENTRO.- En la ciudad de Durango, Capital del Estado del mismo nombre, siendo las dieciseis horas y treinta minutos del día veinticuatro del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, reunidos en el Salón de Actos de la Facultad de Derecho de la Universidad Juárez del Estado de Durango, los señores Licenciados: Don Héctor Morales Campa, Doña Patricia Fuentes Castro y Don Miguel Ángel Rodríguez Vázquez, integrantes del Jurado designado por la H. Junta Directiva de conformidad con el Reglamento de Exámenes Profesionales de la Facultad de Derecho, fungiendo como Presidente el primero de los nombrados y como Secretario el segundo y como Vocal el tercero se constituyeron en Jurado de Examen Profesional de LICENCIADO EN DERECHO de la Pasante Señorita: HILDA VIRGINIA RIVERA ESTRADA. - - - - - Procediendo los miembros del Jurado a interrogar a la sustentante durante el término de una hora sobre diversas materias de Derecho y terminando el examen se procedió a la votación por escrutinio secreto resultando APROBADA. - - - - - Acto continuo el propio Presidente, tomó la protesta a la Señorita: HILDA VIRGINIA RIVERA ESTRADA, de que ejercerá la profesión tomando como norma suprema de su conducta, la justicia y la moral, protesta que otorgó solemnemente. Con lo que terminó el Acto, levantándose la presente para constancia que firmaron los miembros del Jurado. - - - - - OBSERVACIONES: NINGUNA. - - - - - PRESIDENTE.- Una firma ilegible.- SECRETARIO.- Una firma ilegible.- VOCAL.- Miguel Ángel Rodríguez V.- Rúbrica.- - - -

Se expide la presente en la ciudad de Durango Dgo., a los treinta y un días del mes de Enero de mil novecientos noventa y seis.



LIC. ROBERTO AGUILAR VERA.